

INFORME DE SECRETARIA: Palmira Valle, 30 de Mayo de 2023. A despacho de la señora Juez el presente asunto que nos correspondió por reparto para resolver sobre su admisión. Sírvase proveer.

NELSY LLANTEN SALAZAR
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

AUTO INTERLOCUTORIO Nº 869

Palmira (V), treinta (30) de Mayo del año dos mil veintitrés (2023).

Se presenta demanda de AUTORIZACION PARA LA CANCELACION DE PATRIMONIO DE FAMILIA, a través de gestor judicial por los señores EDSON ANDRES RUIZ SALAZAR Y CYNTHIA CORDOBA MOSQUERA, en representación de la menor de edad, HANNAH CELESTE RUIZ CORDOBA.

Efectuada su revisión preliminar, se observa que presenta el siguiente defecto:

1. No se allego el poder que faculta al litigante para impetrar la presente demanda. (Art 74 C.G.P.)
2. La pretensión 1ra, 2da y 4ta refieren al nombramiento y posesión de un "Curador Ad-Hoc" cuando esta figura quedó sin vigencia con lo dispuesto en la Ley 1564 de 2012 de conformidad con lo establecido en el # 8 del art.577 del C.G.P.
3. En los hechos de la demanda nada se dice con quien vive y el lugar de residencia de la menor de edad HANNAH CELESTE RUIZ CORDOBA.

Por lo tanto, se inadmitirá la demanda conforme lo estipula el Art. 90 C.G.P., se concederá un término cinco (5) días a la parte interesada para que la subsane.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda y conceder a la parte interesada el término de cinco (5) días para subsanarla, so pena de no hacerlo será rechazada.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE



MARITZA OSORIO PEDROZA
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE
FAMILIA DE PALMIRA

En estado No. 90 hoy notifico a las partes el
auto que antecede (art. 295 del C.G.P.).

Palmira, Mayo 31 de 2023

La Secretaria-

NELSY LLANTEN SALAZAR

Firmado Por:
Maritza Osorio Pedroza
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **15d300d52229e883d47e610ed6cd3d6e99a7e8bd2c737d39891a668c77adbb9c**

Documento generado en 30/05/2023 07:51:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>